

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso ejecutivo 1576240890001 2018 00084 00, informando una vez realizado el traslado del recurso interpuesto por la parte ejecutante, entra al despacho para su decisión.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

DELITO:	EJECUTIVO
RADICADO	1576240890001 2018 00084-00
DEMANDANTE	JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO ATARA

Sora, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Resuelve recurso de Reposición contra auto.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión del Juzgado de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES:

1.1. El señor JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra de LUIS EDUARDO ATARA.

1.2. Luego de librado mandamiento de pago por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, fue debidamente notificado el 6 de julio de 2016, surtidas las demás etapas del proceso, el 18 de abril de 2017, se profirió sentencia de instancia, ordenando seguir adelante la ejecución, y en ocasión a la causal de recusación presentada ante el Juez de dicho despacho, fue avocado el conocimiento del proceso ejecutivo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora

1.3 Como última actuación se encontraba en auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2021, mediante el cual atendió la solicitud de adición al auto de fecha 24 de noviembre de 2024, y se dispuso oficiar a una entidad bancaria

1.4 Mediante auto del 14 de diciembre de 2023, este despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito en virtud a que la última actuación data del noviembre de 2024.

1.5. Mediante memorial radicado en este Juzgado el día 11 de enero de 2024 el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición, contra la providencia del 14 de diciembre de 2023.

2. EL RECURSO:

Solicita el recurrente se revoque la providencia del 14 de diciembre de 2023. Por cuanto a su sentido se encuentran dos actuaciones que no fueron atendidas por el despacho: liquidación del crédito presentada el 30 de noviembre de 2021 y la solicitud de adición al auto del 24 de noviembre de 2021.

Señala que por lo anterior no se puede predicar que en este caso hubo desinterés o desidia, ni mucho menos negligencia de la parte actora, teniendo en cuenta que no existe carga impuesta a esa parte, si no por el contrario, esta se encuentra sometida o condicionada a la resolución por parte del juzgado de conocimiento.

3. FUNDAMENTOS PARA DECIDIR.

3.1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya incurrido en. En consecuencia, habrá de analizarse si el despacho cometió el error que endilga el recurrente.

El Código General del Proceso contempla el recurso de reposición, como un medio de impugnación, cuando la parte afectada considera que el funcionario judicial incurrió en un error al emitir una providencia y que aquella perjudica sus intereses.

3.2. es preciso indicar que efectivamente el despacho atendió la solicitud de adición al auto de fecha 24 de noviembre de 2021, librando para tal efecto el oficio 235 del 13 de diciembre de 2021, fecha para la cual se computó el término de desistimiento tácito, conforme al numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

3.2 No obstante, el día 30 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora, radicó liquidación del crédito, a la cual se le realizó el respectivo traslado, sin que exista la aprobación por parte del despacho.

Como quiera que la totalidad de las solicitudes radicadas por el ejecutante no fueron atendidas, se dispondrá reponer el auto por el cual decretó el desistimiento tácito. De este modo el despacho y con el fin de dar una efectiva aprobación a la liquidación del crédito, se le solicita a la parte interesada, actualizar la misma al calendario vigente, con el fin de dar continuidad procesal.

Conforme a los motivos expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente la liquidación del crédito actualizada con el fin de efectuar el respectivo estudio que trata el artículo 446 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA